

Suspensión de empleo por embarazo con reserva de puesto de trabajo: se prevé la posibilidad de obtener para aquellas personas que así lo soliciten una suspensión de empleo y sueldo de hasta tres meses, con reserva del puesto de trabajo. Dicha suspensión sólo se podrá disfrutar si se solicita su disfrute con antelación al parto, añadiendo este periodo al establecido en el Art.48.4 del Estatuto de los trabajadores. Su objetivo es que aquellas personas que lo deseen puedan disfrutar de mayor periodo de descanso en la fase previa al parto.

Todos los trabajadores del casino tienen derecho a dos días a lo largo del año para asistir a bodas, bautizos o comuniones de parientes hasta el segundo grado. Estos días se considerarán como licencias no retribuidas y han de solicitarse a la dirección del casino con al menos 1 mes de antelación.

Artículo 16. Ingreso.-

El ingreso del personal se efectuará a través de contrato escrito en cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas específicas promulgadas al efecto. El contrato de trabajo deberá estar visado por la Oficina de Empleo.

Los aspirantes se someterán a las pruebas o exámenes que acuerde la Dirección del Casino, que podrán ser de carácter práctico, cultural, técnico o psico-profesional, según la categoría con la que se contrate al empleado o el puesto de trabajo que vaya a desempeñar.

La Dirección del Casino informará al Comité de Empresa de las contrataciones que se produzcan, exceptuando las del personal directivo, e igualmente facilitará al contratado copia de su contrato de trabajo.

Artículo 17. Período de prueba.-

Para el personal de nuevo ingreso en la empresa se establece como periodo mínimo de prueba doce meses. Dicho periodo no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe su cómputo.

Durante el período de prueba, cualquiera de las partes podrá desistir en cualquier momento de la misma, sin más requisito que la comunicación a la otra.

Artículo 18. Preaviso de cese.-

El trabajador que desee rescindir su contrato con la Empresa, deberá notificarlo a la Dirección con un mínimo de quince días de antelación. El incumplimiento por parte del trabajador de esta obligación, dará lugar a que la Empresa descuenta de la liquidación el importe de la retribución correspondiente a cada día de retraso en el aviso.